

**Modifican artículos 2, 5 y 11 del Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 240-2009-EF-15**

Lima, 13 de mayo de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 024-2009 se creó el Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM cuyo objetivo es garantizar los créditos que las entidades del Sistema Financiero Nacional, otorguen a favor de la micro y pequeña empresa productiva, de servicios y comercio, así como de la mediana empresa que realiza actividades de producción y/o de servicios dentro de las cadenas de exportación no tradicional, así como garantizar de manera integral o complementaria a otros programas, pólizas de seguros de crédito a la exportación de pre y post embarque;

Que, por Resolución Ministerial Nº 159-2009-EF/15, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Reglamento Operativo del FOGEM, por medio del cual se regulan la emisión, administración, pago y recuperación de las Garantías que otorga el FOGEM;

Que, dentro del marco del Plan de Estímulo Económico (PEE) y medidas complementarias para sostener el crecimiento y el empleo en el Perú, así como promover e impulsar el desarrollo de las MYPES, es necesario modificar el Reglamento Operativo del FOGEM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto de Urgencia Nº 024-2009;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modifíquese la definición de MYPE y mediana empresa contenida en el artículo 2 así como los artículos 5 y 11 del Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, aprobado por Resolución Ministerial Nº 159-2009-EF/15, los que tendrán el siguiente texto:

**“Artículo 2.- Definiciones**

(...)

MYPE : Micro y Pequeña empresa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, o de aquella norma que la sustituya, modifique o complemente.

Mediana empresa : Empresa que realiza actividades de producción y/o de servicios dentro de las diferentes etapas de las cadenas de exportación no tradicional de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

(...)”

**“Artículo 5.- Administración de los Recursos del FOGEM**

COFIDE, en su calidad de Fiduciario de los recursos del FOGEM, tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir los Contratos de Garantía con las IFIS.
- b) Emitir los Certificados de Garantía del FOGEM a favor de las IFIS.
- c) Efectuar la cobranza de la Comisión de Garantía.
- d) Atender los Requerimientos de Pago de las IFIS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento Operativo.

- e) Mantener los recursos del FOGEM, en una cuenta denominada en dólares americanos y otra cuenta denominada en nuevos soles abiertas ambas a nombre de FOGEM en el Banco de la Nación.
- f) Las demás previstas en el Contrato de Fideicomiso.”

**“Artículo 11.- Criterios de Elegibilidad de los Prestatarios**

11.1 Podrán ser elegibles como Beneficiarios del FOGEM los Prestatarios que:

- a) se encuentren clasificados en la central de riesgo de la SBS en la categoría “Normal”;
- b) su calificación crediticia se hubiese deteriorado de “Normal” a “Con Problemas Potenciales” (CPP) a partir de la fecha de promulgación del Decreto de Urgencia N° 024-2009; o se haya deteriorado a CPP dentro de los seis (6) meses anteriores a la promulgación del referido Decreto de Urgencia;

Los criterios de elegibilidad anteriormente señalados se verificarán a la fecha de solicitud de Registro de la Garantía.

La Garantía otorgada con sujeción a lo establecido en el Reglamento se mantendrá vigente independientemente de las variaciones en la calificación crediticia del beneficiario, posteriores a su otorgamiento.

11.2 Lo dispuesto en el numeral precedente aplica de acuerdo con el segmento empresarial y actividades que a continuación se detallan: a) La MYPE que desarrolla actividades de producción, servicios y comercio. b) La Mediana Empresa que realiza actividades de producción y/o de servicios dentro de las diferentes etapas de las cadenas de exportación no tradicional, según se evidencien ventas directas o indirectas al exterior, superiores al 30%, de las ventas anuales consignadas en los estados financieros declarados ante SUNAT al cierre del ejercicio anterior.

11.3 No serán elegibles para ser Beneficiarios del FOGEM los Prestatarios que:

- a) Estén impedidos por Ley.
- b) Presten servicios al Fiduciario o el Fideicomitente.
- c) Sean declarados insolventes por la autoridad competente.
- d) Hubiesen incumplido con el pago de Préstamos Garantizados.

11.4 Corresponde a la IFI constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los Beneficiarios. La constatación, en cualquier momento, por parte del Fiduciario del incumplimiento de alguno de los criterios de elegibilidad a la fecha de solicitud de Registro de la Garantía determinará la cancelación automática de pleno derecho del Certificado de Garantía correspondiente.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas